

Expediente: **68/26-Q1**

Carátula: **MANSILLA ANGEL FRANCISCO Y/O C/ LASTRA NADIA PAMELA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **29/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648857 - MANSILLA, ANGEL FRANCISCO-ACTOR

30716271648857 - MANSILLA, ANDREA DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - LASTRA, NADIA PAMELA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 68/26-Q1



H20930825700

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: MANSILLA ANGEL FRANCISCO Y/O c/ LASTRA NADIA PAMELA s/ REIVINDICACION.
EXPTE. N° 68/26-Q1

Concepción, 28 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de queja por retardo de justicia interpuesto por el Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, Dr. Agustín Eugenio Acuña, como apoderado de la parte actora, al Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª Nominación del Centro Judicial Concepción en los autos: "Mansilla Angel Francisco y/o c/Lastra Nadia Pamela s/Reivindicación" - expediente n° 68/26 -Q1 y

CONSIDERANDO

1.- Que por escrito de fecha 4/5/2026 según consta en nota actuarial de idéntica fecha, el Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, Dr. Agustín Eugenio Acuña, como apoderado de la parte actora, interpuso recurso de queja por retardo de justicia al Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIIª del Centro Judicial Concepción.

Manifestó que en el presente proceso se encuentra pendiente la resolución de una medida cautelar de anotación preventiva de la litis que pasó a resolver mediante resolución de fecha 26/3/2026 y notificada a su casillero digital en fecha 30/3/2026.

Indicó que el plazo de 10 días para dictar sentencia en incidentes fuera de audiencia que suspende el principal se encuentra vencido, y que ha transcurrido todo un mes completo sin que haya salido resolución.

2.- Mediante providencia de fecha 4/5/2026, por Presidencia de este Tribunal se proveyó la presentación del Defensor Oficial Agustín Eugenio Acuña y se ordenó oficiar al Sr. Juez de primera instancia para que informe respecto de los motivos de la queja interpuesta, librándose a tales fines el oficio en idéntica fecha, en el que se adjuntó copias de la presentación.

En fecha 8/5/2026 se recepcionó en esta Excma. Cámara el oficio con el informe pertinente. En el mismo, el Sr. Juez de primera instancia expuso: “() Respecto de la queja planteada, estimo debe declararse abstracta por los motivos que se explicarán a continuación. En el día de ayer, 04/05/2026 se procedió a dictar sentencia interlocutoria N° 464 por la cual, se resuelve una medida cautelar solicitada por el quejoso. Actualmente se encuentra para que el Interesado preste caución juratoria.- (...)”.

3.- Entrando en el análisis del presente recurso, debe señalarse que del examen de los autos radicados ante esta Excma. Cámara, así como del último informe elevado a este Tribunal por el Sr. Juez Carlos Rubén Molina, surge que el retardo de justicia invocado por Agustín Eugenio Acuña, como Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo en carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, como apoderado de la parte actora no se cumple actualmente en la especie. En efecto, la queja deducida se basó en la demora incurrida por el Juzgado de primera instancia en resolver un incidente de medida cautelar de anotación preventiva de la litis. No obstante, a la fecha de la presente resolución, se observa que en fecha 4/5/2026 se dictó la resolución N° 464 mediante la cual el Sentenciante mencionado resolvió la medida cautelar solicitada, debiendo el interesado prestar caución juratoria, lo cual era el pendiente solicitado por la parte actora.

Es conocido que el interés constituye un requisito indispensable para la admisibilidad de todo recurso, el cual se determina por el perjuicio o gravamen que ocasiona a la parte. Ese interés debe ser actual, es decir, debe existir al momento de la interposición del recurso, y subsistir al momento de la sentencia, por lo que, si la cuestión ha perdido virtualidad, desaparece la razón de ser del recurso de queja por retardo de justicia.

En consecuencia, habiendo perdido actualidad la cuestión, corresponde declarar abstracto el recurso de queja por retardo de justicia interpuesto.

Por ello, se

RESUELVE

DECLARAR ABSTRACTO el recurso de queja por retardo de justicia promovido por Agustín Eugenio Acuña, como Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo en carácter itinerante de los Centros Judiciales Concepción y Monteros, como apoderado de la parte actora, al Juzgado Civil y Comercial de la IIIª del Centro Judicial Concepción, conforme se considera.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. Luciana Eleas.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 28/05/2026

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.